

IEC/CG/145/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO PAZ", PARA PARTICIPAR EN LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE CELEBREN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG344/2026.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio del 2026, el Consejo General de este Instituto, por Unanimidad de votos de las consejerías electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emiten el presente acuerdo; mediante el cual se acredita al partido político nacional denominado **"Partido Paz"**, para participar en los próximos procesos electorales locales que se celebren en el estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral INE/CG344/2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹, así como la Ley General de Partidos Políticos², cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

¹ En delante LGIPE.

² En delante LGPP.

- III. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el decreto 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza³, mismo que entró en vigor el mismo día.
- IV. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como consejera electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; rindiendo protesta de ley el día 17 de abril del mismo año.
- V. El 26 de octubre de 2021, el INE emitió el acuerdo INE/CG1616/2021 a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como consejerías electorales del Instituto Electoral de Coahuila⁵, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre.
- VI. E 1º de diciembre de 2023, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo de este Instituto.
- VII. El 19 de febrero de 2025, el INE emitió el acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- VIII. El 31 de octubre, el INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- IX. El 10 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.

³ En delante, código electoral.

⁴ En delante INE.

⁵ En delante IEC.

- X. El 1º de diciembre, el IEC dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de las elecciones de diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El 07 de junio se celebró la jornada electoral en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XII. El 25 de junio el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG344/2026, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de la ciudadanía denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C."

En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG349/2026 por el que se distribuye el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los partidos políticos nacionales a partir de julio y hasta diciembre de 2026.

- XIII. El 30 de junio, el INE emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2087/2026, por el cual solicitó hacer del conocimiento de los organismos públicos locales electorales, las resoluciones del Consejo General por las cuales se determinó la procedencia de las solicitudes de registro como partido político nacional presentadas por las organizaciones de la ciudadanía denominadas Construyendo Sociedades de Paz, A.C. y Personas Sumando en 2025, A.C. identificadas bajo las claves INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026.

En la misma fecha, el INE remitió los emblemas de los partidos políticos nacionales "Partido Paz" y "Somos México", mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2077/2026, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se adopten los efectos legales conducentes y, en su caso se hagan del conocimiento de los órganos o instituciones electorales que correspondan.

- XIV. El 02 de julio el INE emitió el oficio INE/SE/1033/2026, mediante el cual puso a disposición de los OPLES la información de contacto de los partidos políticos nacionales de reciente creación.

- XV. El 03 de julio el Instituto Electoral del estado de Puebla, realizó una consulta al INE relacionada con los nuevos partidos políticos nacionales y su acreditación ante los organismos públicos locales.

En la misma fecha el Instituto Electoral del estado de México, formuló una consulta sobre los procedimientos de acreditación y entrega de ministraciones a los partidos políticos nacionales de nueva creación.

- XVI. El 07 de julio se recibió en la oficialía de partes del IEC, un correo electrónico por parte de la representación del Partido Paz, solicitando se acrediten las representaciones propietarias y suplentes ante el Consejo General de este Instituto, así como, proporcionando la información de contacto para oír y recibir notificaciones.
- XVII. El 09 de julio se recibió en la oficialía de partes del IEC, un escrito presentado por el representante del Partido Paz, mediante el cual designa domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, así como solicitar la asignación y ministración del financiamiento público correspondiente, misma que se detallará en el desarrollo del presente acuerdo.
- XVIII. El día 09 de julio, el INE dio respuesta⁶ al planteamiento realizado por el OPLE de Puebla, manifestando que corresponde al Consejo General de dicho organismo, adoptar la determinación respecto de la acreditación local, y en su caso, el inicio del ejercicio de los derechos y prerrogativas que les correspondan conforme a la normatividad aplicable.

En la misma fecha, el INE dio respuesta⁷ al planteamiento realizado por el OPLE del estado de México, manifestando que los OPLES no podrían requerirse a los partidos políticos de nueva creación, requisitos más allá de los estrictamente indispensables para otorgar su acreditación ante el OPLE. Así como, adoptar la determinación que estime procedente para la acreditación local y en su caso, el inicio del ejercicio de los derechos y prerrogativas que les correspondan conforme a la normatividad aplicable.

⁶ Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2129/2026.

⁷ Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2153/2026.

- XIX. El 27 de julio, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/021/2026, mediante el cual se acredita al partido político nacional denominado "Partido Paz", para participar en los próximos procesos electorales locales que se celebren en el estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral INE/CG344/2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción III, de la CPEUM, dispone que es derecho de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

TERCERO. Que el artículo 41, base I de la CPEUM, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Asimismo, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

⁸ En adelante la CPEUM.

En el caso de los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

De igual forma, la base V, del Apartado C de dicho artículo señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de los documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señala la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas INE, y las que determinen la ley.

CUARTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, establecen que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los organismos públicos locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

QUINTO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 310 del código electoral, este Instituto tiene dentro de sus objetivos fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir

⁹ En delante LEGIPE.

al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

SÉPTIMO. Que los artículos 311 y 312 del código electoral, señalan que el Instituto gozará de autonomía, y que, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del código electoral, este organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que los artículos 333 del código electoral, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley.

Por su parte, el artículo 344, inciso n) el Consejo General cuenta, entre otras atribuciones, la de acreditar a los partidos políticos nacionales que, una vez satisfechos los requisitos que establece la ley de la materia, pretendan participar en los procesos locales.

En cambio, el artículo 358, numeral 1, inciso d) del código electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEC, para proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos.

DÉCIMO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos¹⁰ establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

¹⁰ En adelante LGPP.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme a lo establecido en el artículo 7, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, en consonancia con el artículo 32, párrafo 1, inciso b) de la LEGIPE, el INE tendrá entre sus atribuciones la relativa al registro de los partidos políticos nacionales para los procesos electorales federales.

DÉCIMO SEGUNDO. Registro como partido político nacional.

En primer término, el artículo 28, numerales 1 y 2 del código electoral refiere que los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional tienen derecho a participar en las elecciones correspondientes a la gubernatura, diputaciones y miembros de los ayuntamientos, así como a recibir el financiamiento público.

En ese sentido, el 25 de junio el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG344/2026, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de la ciudadanía denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", resolviendo, entre otros puntos, lo siguiente:

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.," bajo la denominación "Partido Paz", en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil veintiséis.

Si bien, el INE le ordenó realizar adecuaciones a sus documentos básicos, remitir información relativa la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus estatutos; su domicilio social y número telefónico a más tardar el 14 de septiembre del 2026; también lo es que del régimen transitorio de sus estatutos dispone que, hasta en tanto no se lleven a cabo el Primer Congreso Nacional, la representación legal del partido tendrán la representación y facultades para la realización de los trámites cualquier autoridad, nacional, estatal, tal y como se refiere en los transitorios cuarto y décimo, de los estatutos, como a renglón seguido se transcribe:

CUARTO.

[...]

1. La representación legal del Partido Político la conservan los actuales apoderados de la asociación de ciudadanos denominada Construyendo

Sociedades de Paz A. C. y hasta en tanto se elijan y nombren los órganos de dirección y gobierno, tendrán la representación y facultades para la realización de los trámites cualquier autoridad, nacional, estatal¹¹ (...).

(...)

Las facultades y obligaciones de los apoderados legales de la asociación de ciudadanos denominada Construyendo Sociedades de Paz A. C. se extinguirán a partir de la fecha en que, en el marco del Primer Congreso Nacional sean nombrados los órganos de dirección y gobierno señalados en los presentes Estatutos.

(...)

DÉCIMO. Durante el periodo que comprende el régimen transitorio, todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios serán resueltos por mayoría de votos de los representantes legales del Partido Político, representación que se conserva por los apoderados de la asociación de ciudadanos denominada Construyendo Sociedades de Paz A. C.

En razón de lo expuesto, una vez llevada cabo las adecuaciones y requerimientos solicitados por el INE, se deberá informar:

- El órgano o persona encargada de llevar a cabo las acreditaciones de las representaciones ante el Consejo General del IEC, y de los comités municipales y/o distritales, de ser el caso;
- Domicilio social en la capital del estado;
- La integración de su comité directivo u organismo equivalente, en el estado, y en su caso, en los distritos electorales y en los municipios donde se encuentre organizado.

En ese orden de ideas, el 30 de junio, el INE emitió el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2087/2026**, por el cual solicitó hacer del conocimiento de los organismos públicos locales electorales, las resoluciones del Consejo General por las cuales se determinó la procedencia de las solicitudes de registro como partido político nacional presentadas por las organizaciones de la ciudadanía denominadas Construyendo Sociedades de Paz, A.C. y Personas Sumando en 2025, A.C. identificadas bajo las claves INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026; así como, proporcionar la información relativa a las personas que ostentan la representación legal:

(...)

Por medio del presente, se solicita hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales Electorales, por las vías institucionales, las Resoluciones del Consejo General por las cuales se determinó la procedencia de las solicitudes de registro como Partido

¹¹ Todo lo resaltado es propio.

Político Nacional presentadas por las organizaciones de la ciudadanía denominadas Construyendo Sociedades de Paz, A.C. y Personas Sumando en 2025, A.C. identificadas bajo las claves INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, respectivamente, las cuales anexo al presente.

Asimismo, le solicito comunicar los datos de contacto de las personas representantes legales de las mencionadas organizaciones conforme a lo siguiente:

Nombre de la organización	Nombre como PPN	Representación Legal
Construyendo Sociedades de Paz, A.C.	Partido PAZ	Armando González Escoto y Edith Carolina Anda González

En la misma fecha, el INE remitió los emblemas de los partidos políticos nacionales “Partido Paz” y “Somos México”, mediante oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2077/2026**, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se adopten los efectos legales conducentes y, en su caso se hagan del conocimiento de los órganos o instituciones electorales que correspondan, como a renglón seguido se transcribe:

(...) me permito adjuntar al presente tres archivos en formato JPEG que corresponden a los emblemas de los partidos políticos nacionales “Partido Paz” y “Somos México”, éste último con denominación provisional, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se adopten los efectos legales conducentes y, en su caso se hagan del conocimiento de los órganos o instituciones electorales que correspondan.

El 2 de julio el INE emitió el oficio **INE/SE/1033/2026**, mediante el cual puso a disposición de los OPLES la información de contacto de los partidos políticos nacionales de reciente creación, siendo para el caso del Partido Paz, la siguiente persona:

Partido político	Nombre	Correo
Partido Paz	Ernesto Guerra Mota	Ernesto.guerra@ine.mx

Es importante destacar que, el 3 de julio el Instituto Electoral del estado de Puebla realizó una consulta al INE relacionada con los nuevos partidos políticos nacionales y su acreditación ante los organismos públicos locales. En la misma fecha el Instituto Electoral del estado de México, formuló lo propio sobre los procedimientos de acreditación y entrega de ministraciones a los partidos políticos nacionales de nueva creación.

Posteriormente, el INE dio respuesta a los planteamientos realizados, en el caso particular al del OPLE del estado de México, mediante el cual manifestó que los OPLES no podrían requerirse a los partidos políticos de nueva creación, requisitos más allá de los estrictamente indispensables para otorgar su acreditación ante el OPLE. Así como, adoptar la determinación que estime procedente para la acreditación local y en su caso, el inicio del ejercicio de los derechos y prerrogativas que les correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Así como emitiendo los siguientes criterios orientadores sobre la documentación con la cual debe contar el OPLE para la acreditación de los partidos de nueva creación:

- 1) Solicitud formal de acreditación suscrita por la persona representante legal del partido político o su representación ante el Consejo General de este Instituto.***
- 2) Resolución del Consejo General del INE por la cual fue otorgado el registro como partido político nacional. Documento que ya fue remitido por esta autoridad a ese Organismo Público Local.***
- 3) Emblema del partido político nacional.***
- 4) Documentos Básicos vigentes (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos).***
- 5) Documentación que acredite la integración de los órganos de dirección, para lo cual deberá considerar que el Consejo General de este Instituto otorgó como plazo a los nuevos partidos políticos nacionales para notificar dicha integración hasta el 14 de septiembre del presente año, por lo que la falta de integración de estos no podría ser una limitante para otorgar la acreditación ni los derechos y prerrogativas que la Ley confiere a los partidos políticos nacionales.***
- 6) Documento mediante el cual se designe o acredite a la persona representante del partido político ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral.***

DÉCIMO TERCERO. Solicitud de acreditación de representaciones propietaria y suplente ante el Consejo General del IEC.

El 7 de julio se recibió en la oficialía de partes del IEC, un correo electrónico por parte de la representación del Partido Paz, solicitando se acrediten las representaciones propietarias y suplentes ante el Consejo General de este Instituto, así como, proporcionando la información de contacto para oír y recibir notificaciones, como se detalla a continuación:



Cargo	Propietario(a)	Suplente
Nombre	Juan José Arellano Ramírez	Brianda Iridian Díaz Hernández
Domicilio para oír y recibir notificaciones	C. GUERRERO 620 NORTE, COL. CENTRO, C.P. 27440, MATAMOROS, COAH	C. GUERRERO 620 NORTE, COL. CENTRO, C.P. 27440, MATAMOROS, COAH

Si bien, es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los organismos públicos locales, en términos del artículo 23, numeral 1 inciso j), también lo es que dichos domicilios se deberán de designar en la ciudad sede del órgano electoral, esto para asegurar un conocimiento fehaciente y oportuno de los actos de autoridad, tal y como lo refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, en el criterio y rubro siguiente:

Tesis LI/2016

NOTIFICACIONES. EFECTOS DEL SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS. - (...) se advierte que uno de los efectos que persiguen las partes al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones **en la ciudad sede del órgano resolutor**, consiste en asegurar el conocimiento fehaciente y oportuno de los actos de autoridad, y con ello, garantizar su intervención y comparecencia a lo largo de toda la secuela procesal. De esta forma, **la autoridad tiene el deber de practicar las notificaciones correspondientes en el domicilio que para ese fin se haya indicado, garantizando así, el derecho de audiencia y defensa.**

(...)

Asimismo, el artículo 7, numeral 2, inciso b) de los lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentación, normatividad interna, acreditación de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes¹², dispone los requisitos que deben contener los comunicados. Asimismo, el artículo 42, inciso c), refiere que, en caso de designación o modificación de las representaciones se adjuntarán, entre otros, los siguientes datos:

Art. 7 numeral 2.

b) Domicilio en la ciudad sede del Instituto para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que, de no hacerlo, se le realizarán las notificaciones mediante estrados.

Art. 42.

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, de ser el caso, en el municipio del Comité donde se acredite a las personas;

¹² Aprobados mediante acuerdo IEC/CG/141/2025, y en adelante se referirán como los lineamientos.

En ese sentido, la consecuencia consistiría en requerir al partido a fin de proporcionar un domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para los efectos de oír y recibir notificaciones. Bajo el apercibimiento que, de no proporcionar la información solicitada, las actuaciones se notificarán en los estrados de este Instituto Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Escrito mediante el cual designa domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, así como solicitar la asignación y ministración del financiamiento público correspondiente.

Posteriormente, el 9 de julio se recibió en la oficialía de partes del IEC, un escrito presentado por el representante del Partido Paz, mediante el cual designa domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, correo electrónico; así como solicitar la asignación y ministración del financiamiento público correspondiente, tal y como a renglón seguido se transcribe:

(...) señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la CALLE INGLATERRA #1628 COLONIA EL KIOSCO C.P. 25240, SALTILLO, COAH. así como al correo electrónico juanjoarellano501@gmail.com así como autorizando para tales efectos a BRIANDA IRIDIAN DÍAZ HERNÁNDEZ, (...)

Se solicita a esa autoridad electoral local el reconocimiento de los derechos y las prerrogativas que legalmente le corresponden, así como la asignación y ministración del financiamiento público correspondiente, a partir de la fecha en que surtió efectos el registro nacional otorgado por la autoridad competente, (...)

PRIMERO. Tener por presentada la presente solicitud.

SEGUNDO. Reconocer el derecho del Partido Político Nacional PAZ a recibir las prerrogativas de financiamiento público que legalmente le correspondan en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Determinar, calcular y aprobar el monto del financiamiento público que corresponda a este instituto político conforme a la legislación aplicable y al acuerdo de distribución vigente.

CUARTO. Ordenar la ministración oportuna de los recursos públicos correspondientes para actividades ordinarias permanentes y, en su caso, de aquellas demás prerrogativas que legalmente procedan.

En primer término, se hace de su conocimiento que, el artículo 28 del código electoral dispone que, los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional tienen derecho a recibir el financiamiento público que establece el código.

Asimismo, el artículo 57, numeral 3 refiere que, los partidos políticos, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña.

Por otra parte, el artículo 44 de los lineamientos dispone que: los partidos políticos, a través del órgano partidista facultado según sus estatutos, comunicarán mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de un persona acreditada para recibir las prerrogativas (ordinarias y específicas) y los recursos para el financiamiento de los gastos de campaña, así mismo, deberán de comunicar las modificaciones o cambios que éstos presenten, mediante oficio en un plazo de cinco días posteriores a la fecha en que se efectúen.

Con la información señalada en el artículo 45 de los lineamientos, siendo la siguiente:

- a) Nombre completo de la persona acreditada;
- b) Correo electrónico;
- c) Número telefónico en el que se le pueda localizar;
- d) Copia del nombramiento emitido por el órgano partidario que corresponda según sus estatutos, donde se faculte al representante para la obtención de las prerrogativas y de los recursos para el financiamiento de los gastos de campaña;**
- e) Copia de la identificación oficial vigente;

Cuenta bancaria a nombre del partido político, con la información siguiente:

- Nombre de la institución bancaria.
- Número de cuenta bancaria.
- Clabe interbancaria (18 dígitos).
- Tipo de financiamiento al que pertenece la cuenta (ordinaria y específicas).
- Nombre completo del representante facultado para la obtención de los recursos.**

Si bien, el Consejo General de este Instituto tiene previsto llevar a cabo la redistribución del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para

el ejercicio 2026, en el cual se contemple a los dos partidos nacionales de nueva creación, su sola aprobación no implicará su ministración inmediata, sino, hasta en tanto se tenga conocimiento de la información bancaria y persona responsable para recibir dicha prerrogativa, facultada por el órgano estatutario para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, del marco constitucional previamente referido se desprende que los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, sin embargo, establece una reserva a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deberán cumplir para la acreditación, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales.

Sirva de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número 39/2010, que a continuación se cita:

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES. El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que **los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas.** Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.



PRECEDENTES:

Acción de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009. Partidos Políticos del Trabajo, Socialdemócrata, de la Revolución Democrática y Convergencia. 10 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el doce de abril en curso, aprobó, con el número 39/2010 la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez.

En ese contexto, el artículo 26, numeral 1, inciso a) del código electoral, dispone que los partidos políticos nacionales son aquellos que cuentan con registro ante el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo 28, numerales 1 y 2 del código electoral refiere que, los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional tienen derecho a participar en las elecciones correspondientes a la Gubernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, así como a recibir el financiamiento público que establece este código, aportando al Instituto lo siguiente:

- a) Copia certificada de sus estatutos, programa de acción y declaración de principios;*
- b) Copia certificada, emitida por el Instituto Nacional del documento que acredite su registro como partido político nacional;*
- c) Domicilio social en la capital del estado;*
- d) La integración de su comité directivo u organismo equivalente, en el Estado, y en su caso, en los distritos electorales y en los municipios donde se encuentre organizado; y*
- e) Los demás que establezca este Código.*

2. Los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto, perderán el derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal, en los términos del código electoral, cuando no alcancen en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, al menos, tres por ciento de la votación válida emitida.

DÉCIMO SEXTO. Con relación a lo anterior, no se omite mencionar que al tratarse de un partido político nacional de reciente registro, y con efectos constitutivos a partir del día 1º de julio del año en curso, se ordenó, en el punto resolutivo segundo, realizara las

reformas a sus documentos a más tardar el día 31 de agosto del 2026. Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir, el Consejo General del INE procederá a resolver sobre la pérdida de su registro, en términos del resolutivo tercero de la resolución INE/CG344/2026.

De igual forma, en el punto resolutivo cuarto ordenó al partido político nacional notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus estatutos, su domicilio social y número telefónico, a más tardar el día 14 de septiembre del 2026.

Por lo tanto, una vez que transcurra el plazo concedido por el INE para notificar, particularmente, lo relativo a la integración de sus órganos directivos, y remita a este Instituto la documentación descrita en el artículo 28, numerales 1 y 2 del código electoral, se deberá integrar al libro respectivo, y hacerse del conocimiento de este órgano electoral.

Ahora bien, como ha quedado de manifiesto, el proceso electoral local ordinario para la renovación de las diputaciones al congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, inició el día 1º de diciembre del 2025, cuya jornada electoral se realizó el pasado domingo 7 de junio del 2026. En consecuencia, se colige que, se deberá acreditar al partido político nacional denominado **"Partido Paz"**, a efecto de que participe en los próximos procesos electorales locales, ordinarios o, en su caso, extraordinarios; es decir, para el proceso inmediato siguiente **2026-2027 relativo a la renovación de los ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza.**

Esto, independiente al derecho que tiene para acreditarse con el objeto de que le sean otorgados todos los derechos y prerrogativas consideradas en el orden jurídico electoral local.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción III, 41, base I fracción I, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 32, inciso b); 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, 7 párrafo 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 26, 28, numerales 1 y 2; 310, 311, 312, 327, 328, 333, 344 inciso n) y 358, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acredita al partido político nacional denominado **"Partido Paz"** para participar en los próximos procesos electorales locales que se celebren en el estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos señalados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Una vez llevada cabo las adecuaciones y requerimientos solicitados por el INE en cuanto a sus documentos básicos, la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, se deberá informar:

- El órgano o persona encargada de llevar a cabo las acreditaciones de las representaciones ante el Consejo General del IEC, y de los comités municipales y/o distritales, de ser el caso;
- Domicilio social en la capital del estado;
- La integración de su comité directivo u organismo equivalente, en el estado, y en su caso, en los distritos electorales y en los municipios donde se encuentre organizado.

Asimismo, y para el **pago de las prerrogativas al cual tienen derecho**, se deberá acompañar, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva:

Con la información señalada en el artículo 45 de los lineamientos, siendo la siguiente:

- a) Nombre completo de la persona acreditada;
- b) Correo electrónico;
- c) Número telefónico en el que se le pueda localizar;
- d) **Copia del nombramiento emitido por el órgano partidario que corresponda según sus estatutos, donde se faculte al representante para la obtención de las prerrogativas y de los recursos para el financiamiento de los gastos de campaña;**
- e) Copia de la identificación oficial vigente;

Cuenta bancaria a nombre del partido político, con la información siguiente:

- Nombre de la institución bancaria.
- Número de cuenta bancaria.

- Clabe interbancaria (18 dígitos).
- Tipo de financiamiento al que pertenece la cuenta (ordinarias y específicas).
- Nombre completo del representante facultado para la obtención de los recursos.

TERCERO. Se tiene por acreditando a: **Juan José Arellano Ramírez y Brianda Iridian Díaz Hernández** como representación propietaria y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

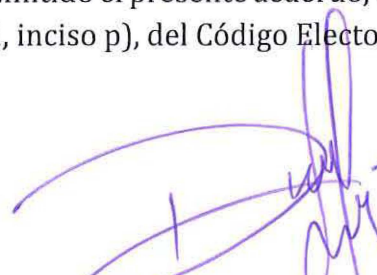
- **Se tiene por designando domicilio para oír y recibir notificaciones**, el ubicado en: Calle Inglaterra, número 1628, Colonia el kiosco. C.P. 25240, en esta ciudad capital. Así como autorizando para tales efectos a **Brianda Iridian Díaz Hernández**.

CUARTO. Notifíquese como corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/145/2026